

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 48, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 24 y 25 de junio de 2009.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
6. Hon. José Á. González Hernández
7. Hon. Ciary Pérez Peña
8. Hon. Miguel Rodríguez Vega
9. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
11. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
12. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
13. Hon. Daniel Santiago Rojas
14. Hon. Francisco Díaz Jaime
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

**Ninguno**

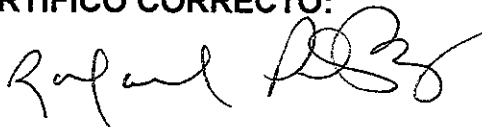
**AUSENTES:**

16. Hon. Grace Napolitano Matta

**ABSTENIDOS:**

**Ninguno**

**CERTIFICO CORRECTO:**



**SR. RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 11 (Sustitutivo)  
Ordenanza Núm. 48

Serie 2008-2009

Presentado por los honorables: **Víctor Velázquez Casillas**, Julio Cesar Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Francisco Díaz Jaime, Narciso J. Rodríguez Velázquez, José A. González Hernández, Carmen Carrillo Arzuaga, Ciary Pérez Peña, Grace Napolitano Matta, Roberto Díaz Díaz, Miguel Rodríguez Vega, Héctor Sepúlveda Ramos, Luis E. "Gardy" Fontánez, Ángel G. Rodríguez Medina, Daniel Santiago Rojas y Willie A. Rosario Arroyo.

**"PARA PROHIBIR LA ADHESIÓN, FIJACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CARTELES, PASQUINES, PEGATINAS, ANUNCIOS Y LETREROS REMOVIBLES ELABORADOS CON CUALQUIER CLASE DE MATERIAL, GRAFFITI Y CUALQUIER OTRA FORMA DE EXPRESIÓN IMPRESA, GRABADA, ESCRITA O DIBUJADA QUE DE ALGUNA MANERA CAUSE DAÑO, ALTERE O DESFIGURE LOS MURALES O PARTE DE ÉSTOS, SITUADOS EN LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA CON TODOS SUS BARRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMACAO; Y PARA FIJAR PENALIDADES".**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, dispone entre las facultades de los municipios, ejercer los poderes Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 (m) de la Ley 81 dispone que es facultad de la Legislatura Municipal el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a dicha Ley, o a cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal el reconocer e identificar a la ciudad de Humacao como la Capital del Este, donde se integran los recursos gubernamentales, la empresa privada y la

comunidad con el mismo fin. Uno de los objetivos es desarrollar y mantener a Humacao como una ciudad que utiliza en forma balanceada sus recursos, para mejorar la calidad del medio ambiente y su estética, según se ha apreciado en otras ciudades.

**POR CUANTO:** En la ciudad de Humacao y en otras ciudades de Puerto Rico, se ha proliferado el grafito, comúnmente llamado "graffiti", cuya ejecución usualmente es llevada a cabo de manera clandestina por personas inescrupulosas utilizando tanto propiedad pública como privada, y la que generalmente trata, según se ha definido, de "letrero o dibujo grabado o escrito en paredes y otras superficies resistentes, de carácter popular y ocasional, sin transcendencia. Estos letreros y/o dibujos en ocasiones deforman y perturban el ambiente estético de la ciudad, además, reducen el valor de la propiedad en la que se realiza.

**POR CUANTO:** Además del "graffiti", se ha visto una proliferación del vandalismo en propiedades públicas y privadas, resultando esta acción en una conducta delictiva.

**POR CUANTO:** Por otro lado, el Gobierno Municipal ha apoyado la gestión de varias comunidades humacaeñas, en realizar y proteger unos murales distintivos a su comunidad, como por ejemplo, el mural localizado a la entrada de la Comunidad Junquito del Barrio Río Abajo. Ésta es una obra única en Puerto Rico en términos de su extensión y de expresión gráfica de mensajes positivos, producto del esfuerzo y dedicación de dicha comunidad por mejorar su entorno, iniciativa dirigida por la entidad "Pedaleando por mi Salud, Inc." y su presidente, el líder comunitario Sr. Wilfredo Molina, lo cual es digno de ser emulado por otras comunidades.

**POR CUANTO:** Los murales representan la unión de voluntades en las comunidades ante los desafíos de a la convivencia social, representan, además, la aportación de calidad a los espacios

públicos y ejemplo de cómo se pueden unir las fuerzas, el talento y la visión de cada comunidad.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal interesa fomentar y canalizar la participación de la ciudadanía en los procesos que garantizan el mejoramiento del ambiente físico, en pos de lograr los objetivos programáticos que se establezcan. También interesa grandemente proteger los murales elaborados y desarrollados por las comunidades.

**POR CUANTO:** Es necesario que se armonicen los intereses de respeto a la libre expresión ciudadana con el interés de esa misma ciudadanía por vivir en un ambiente físico limpio y agradable.

**POR CUANTO:** A tenor con el artículo 5.005, inciso (f) de la Ley 81 es facultad de las Legislaturas Municipales aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a sus ordenanzas y resoluciones.

**POR CUANTO:** Dispone el artículo 2.003 inciso (b) que “En el ejercicio de sus facultades para reglamentar ..... el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de \$5,000.00 por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general .....”

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se prohíbe a toda persona que voluntariamente lleve a cabo la adhesión, fijación y/o colocación de carteles, pasquines, pegatinas, anuncios y letreros, elaborados con cualquier clase de material, *graffiti* y cualquier otra forma de expresión impresa, grabada, escrita o dibujada que de alguna manera cause daño, altere o desfigure los murales situados dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Humacao.

**SECCIÓN 2:** Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con

una multa no mayor de MIL DÓLARES (\$1,000.00) ni menor de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00).

**SECCIÓN 3:** A los fines de esta Ordenanza, el término "MURAL" significa: Obra pictórica informativa o decorativa, de grandes dimensiones, o no, que se coloca en un muro o pared.

**SECCIÓN 4:** Las personas afectadas por la imposición de una falta administrativa al amparo de la presente Ordenanza, podrán impugnar la misma de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, aprobada el 16 de abril de 2002, según enmendada por la Ordenanza Núm. 30, Serie 2005-2006, aprobada el 7 de abril de 2006.

**SECCIÓN 5:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que se establece en la Sección 2, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley 81.

**SECCIÓN 6:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao, Comandante de la Policía Estatal en Humacao y al Comisionado de la Policía Municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,**  
EL 24 DE junio DE 2009.

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 25 DE**  
**JUNIO DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 26 DE**  
**JUNIO DE 2009.**

  
Marcelo Mujillo Panisse  
Alcalde